



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 47291/2021/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Autos: “FLORES ESTRADA, CARMEN GLORIA C/ SIQUIROFF, PABLO MARCELO S/ DESPIDO”–

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención a los términos en que las partes han arribado a la solución conciliatoria de la que informan los escritos digitales presentados por ambas partes principales del proceso, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de la demandada en razón de lo convenido por las partes en el presente acuerdo.

Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio del 08/05/2024 a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

De tal modo, en el caso, corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios del patrocinio letrado de la parte actora.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes; 2º) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 3º) Declarar las costas del juicio a cargo a cargo de la demandada; 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora; 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 6º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.).



Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

